

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 103/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

19 de septiembre de 2025

Señor Vaca Cuellar,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 51/16, 53/3, 55/5, 55/2, 52/9, 59/4, 51/21, 52/4, 54/9, 52/36 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y

Gas y Petroquímica de Occidente SA

preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención de su compañía sobre la información que hemos recibido respecto a **impactos negativos sobre los derechos humanos causados por la construcción y operación de una planta de amoníaco en el municipio de Ahome, Sinaloa, por parte de Gas y Petroquímica de Occidente (GPO), filial de la empresa suiza PROMAN. Esas actividades afectarían a los Pueblos Indígenas, a las comunidades pesqueras, a la niñez, así como a todas las personas de la zona, en particular su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, su derecho a la salud, su derecho al desarrollo y su derecho a mantener formas de vida y prácticas culturales específicas relacionadas con la naturaleza y la tierra, y cuya implementación puede haber impuesto obstrucciones en los derecho a defender sus derechos humanos, incluyendo las libertades de expresión, reunión y asociación, entre otros. Las emisiones resultantes de las operaciones de la planta, y la producción y el uso de los productos petroquímicos, también contribuyen al cambio climático, a la pérdida de biodiversidad y la contaminación tóxica, con repercusiones negativas adicionales sobre los derechos humanos. Este proyecto de planta de amoníaco está financiado en parte por KfW IPEX-Bank, domiciliado en Alemania y con recursos financieros adicionales del gobierno de Alemania, y habría sido aprobado sin la debida consulta a los habitantes de la región ni el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas afectados.**

Según la información recibida:

En 2013, la empresa Gas y Petroquímica de Occidente (GPO), filial de la empresa suiza PROMAN, anunció una inversión para construir una planta de amoníaco en Topolobampo, Ahome, Sinaloa. Esta planta, destinada a la producción de fertilizantes, sería una de las más grandes de América Latina. En abril de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) otorgó la autorización al proyecto. Sin embargo, las y los habitantes locales, junto con representantes de Pueblos Indígenas, sectores pesqueros y ambientalistas, expresaron su preocupación por los posibles impactos ambientales de la planta, especialmente en la Bahía de Ohuira.

En 2015 la sociedad civil creó el movimiento “Aquí No”, conformado por grupos ecologistas, ciudadanos locales y miembros del Pueblo Indígena Yoreme, quienes rechazaron la instalación de la planta. Argumentaron que el proyecto amenazaba el equilibrio ecológico de la bahía, un sitio de humedales protegido internacionalmente, además de impactar negativamente la pesca y el turismo. En 2016, presentaron amparos contra la construcción de la planta, alegando que las consultas públicas no habían sido suficientes y que no se habían considerado adecuadamente los impactos ambientales, ni realizado una consulta conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En 2017, GPO inició una campaña pública para promover los beneficios económicos de la planta, destacando la generación de empleos y el impulso a la agricultura local. Sin embargo, el movimiento "Aquí No" y otras organizaciones continuaron promoviendo movilizaciones y presentaron nuevas acciones legales en oposición a la planta. En 2018, se realizaron consultas públicas para tratar de validar el proyecto, pero fueron cuestionadas por no incluir a todos los Pueblos Indígenas afectados, y por no cumplir con los estándares de un consentimiento libre, previa e informado.

En 2019, diversos procesos de amparo interpuestos por "Aquí No" y representantes indígenas suspendieron temporalmente las obras de construcción de la planta. Un juez federal falló a favor de suspender el proyecto hasta que se realizara una consulta adecuada con los Pueblos Indígenas. En 2020, la pandemia del COVID-19 ralentizó tanto las movilizaciones como los procedimientos judiciales, pero las organizaciones de la sociedad civil continuaron realizando manifestaciones y difundiendo mensajes de oposición al proyecto a través de redes sociales. En 2021, el Gobierno organizó un referéndum, cuyo resultado fue mayoritariamente favorable a la planta, aunque fue cuestionado por no incluir a todas las comunidades afectadas.

En 2022, en cumplimiento de una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo ordenaba, se organizó una consulta con los Pueblos Indígenas. En septiembre del mismo año, la SEMARNAT autorizó nuevamente el proyecto. Hasta la fecha, a pesar de los fallos judiciales y juicios pendientes, las obras de la planta se reanudaron parcialmente, mientras que la oposición pública y judicial a la misma ha continuado por parte de la sociedad civil y los Pueblos Indígenas.

Impactos ambientales y socioambientales

El sistema de lagunas de Santa María-Topolobampo-Ohuira fue reconocido como un humedal de importancia mundial según la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar), en 2009. Este se encuentra situado cerca de otros dos humedales, o sitios Ramsar, al sur está el sistema lagunar San Ignacio-Navachiste-Macapule y al noroeste el sistema lagunar Agiabampo-Bacorehuis-Río Fuerte Antiguo. Dentro del sistema lagunar Santa María-Topolobampo-Ohuira se encuentran una serie de islas que pertenecen al Área de Protección de Flora y Fauna "Islas del Golfo de California", sitio natural declarado como Patrimonio de la Humanidad y Reserva de la Biosfera de la UNESCO, desde 2005. Además, el sitio incluye dos Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y está en la región hidrológica prioritaria Bahía de Ohuira-Ensenada del Pabellón, así como en la región terrestre prioritaria Marismas Topolobampo-Caimanero. Estas zonas son de gran importancia para mitigar y prevenir los impactos negativos del cambio climático en los derechos humanos.

Las lagunas son clave para la reproducción, anidación, alimentación y refugio de numerosas especies, incluidas tortugas, delfines, crustáceos, peces y aves residentes y migratorias, muchas de ellas amenazadas o en peligro de extinción.

En cuanto a la flora, destacan los manglares, fundamentales para la biodiversidad y la protección costera.

Según la información recibida, la bahía de Ohuira presenta un alto nivel de contaminación por plaguicidas, fertilizantes y metales pesados, debido al uso intenso de agroquímicos en la zona y a las actividades portuarias y energéticas en el puerto de Topolobampo. Por la configuración del sistema de lagunas, todos los contaminantes permanecen represados en el lugar por mucho tiempo, agravando así el impacto ambiental negativo. A esto se agrega la presión del cambio climático, cuyo aumento en la temperatura del agua afecta significativamente el ecosistema. Como resultado, la laguna ha perdido calidad ambiental y presenta altos niveles de contaminación, por lo que es urgente su saneamiento y restauración.

El proyecto de la Planta de Amoníaco se encuentra dentro del polígono del sistema de lagunas Ramsar, de Santa María-Topolobampo-Ohuira, y consiste en la construcción de una planta de amoníaco que, en una segunda etapa, aumentará su capacidad de producción (otras 2,200 TM/día de amoníaco anhidro) y, en una tercera etapa, contempla la puesta en operación de una planta de metanol. Para la producción de amoníaco, será necesario el uso del gas que llega al puerto de Topolobampo a través de un gasoducto.

Los primeros trabajos para la instalación del proyecto se realizaron en 2013, y las obras siguen hasta la fecha. De acuerdo con un dictamen de un perito técnico independiente, los impactos ambientales incluyen la destrucción de aproximadamente 21,000 m² de bosque de manglar, así como el desecamiento de una zona inundable (humedal), lo que ya ha resultado en una afectación de varias especies de flora y fauna. Una vez operativa, la planta utilizará 2,000 m³ de agua de mar por hora. Se estima que esta extracción, sin ninguna herramienta de filtraje destruiría en un año una cantidad de larvas de camarón equivalente a más de 500 toneladas, lo que representa más de la mitad de las 900 toneladas anuales promedio que reporta la pesca ribereña. De igual modo, el agua reingresaré a la laguna con una temperatura y salinidad superior, lo que afectará a larvas de peces y crustáceos, además de aumentar el impacto del cambio climático. Adicionalmente, por cada tonelada de amoníaco producida en la planta a partir de gas, se emitirán 1.1 toneladas de dióxido de carbono.

A estos impactos concretos se suman riesgos adicionales para la población y para el sistema lagunar. Una fuga de amoníaco, que es una sustancia altamente tóxica, conllevaría a riesgos fatales, con el potencial de afectar particularmente a la niñez. El Estudio de Riesgo Ambiental, presentado por la empresa responsable del proyecto, reconoce que, ante una fuga de amoníaco de 5 minutos por una ruptura del amonioducto debido a un accidente, toda la bahía de Ohuira se convertiría en una zona de alto riesgo, con un “peligro inmediato a la salud o a la vida”, y la nube tóxica alcanzaría un diámetro de 45 km, afectando así a una población de más de 400,000 personas, y a todo el ecosistema lagunar. Se destaca que este análisis de riesgo se limita solo a la primera planta de amoníaco, no considerando ni el aumento de la producción del amoníaco en una segunda fase, ni la planta de metanol, contempladas también en el futuro del proyecto.

Las y los habitantes del lugar han reiterado que el riesgo de fuga es un riesgo real y concreto, y que se puede esperar a partir de incidentes similares de otras fugas anteriores en la misma región, que han involucrado accidentes con camiones y buques de transporte, considerando, en general, la recurrencia de accidentes en el sector de los combustibles fósiles y el historial de elusión de responsabilidades en materia de limpieza y reparación de los abusos contra los derechos humanos. Asimismo, se ha subrayado que el puerto de Topolobampo está en una zona sísmica y de huracanes, lo que aumenta aún más el riesgo de accidentes y fugas. La fracturación hidráulica podría poner en peligro la seguridad del agua y desestabilizar las formaciones rocosas profundas, provocando así terremotos en zonas en las que antes no había actividad sísmica. En este contexto, se alega que las obras y actividades ya ejecutadas y previstas por el proyecto no solo impactan negativa y directamente el derecho humano de los habitantes a la vida, a la salud y a un medio ambiente sano, sino también el derecho a la alimentación y al agua de la población local y futura. Además, estos incidentes también pueden tener repercusiones duraderas más allá de Sinaloa y del Golfo de California, en poblaciones que viven distantes del lugar.

Empresas y Derechos Humanos

Integrantes de las comunidades afectadas han señalado reiteradamente su preocupación “desde que llegaron las empresas”. A partir del 2013, la compañía suiza PROMAN y su subsidiaria en México, GPO, han insistido en construir la planta de amoníaco en Topolobampo. La oposición a este proyecto por parte de Pueblos Indígenas, comunidades y personas pescadoras, ambientalistas y ciudadanos organizados, emanaría de los impactos actuales y potenciales de esta planta sobre los derechos humanos, incluyendo el derecho al consentimiento libre, previo e informado, a la salud, a un medio ambiente sano, entre otros.

El financiamiento de este proyecto estaría siendo garantizado por un grupo de bancos liderado por KfW IPEX-Bank, de Alemania. Además, una parte significativa del financiamiento vendría siendo facilitado gracias a un crédito del Gobierno de Alemania. Asimismo, en 2022, la Comisión Federal de Electricidad, empresa pública del Estado mexicano, y la empresa GPO, habrían celebrado contratos de suministro de gas para la planta de amoníaco en Topolobampo.

No existe información pública y específica sobre cómo las empresas y las entidades financieras hicieron para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, y su responsabilidad de eliminar (phase out) los combustibles fósiles, a través de políticas y procedimientos apropiados. Especialmente, no existe evidencia de un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos; así como de procesos que permitan reclamar y reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.¹ Si bien existe un estudio denominado “Environmental and Social Due Diligence

¹ Principio Rector 15 de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos

Review” en el que se evalúan los riesgos e impactos potenciales del proyecto, este no incorporaría enfoque de derechos humanos, ni estaría basado en los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Como consecuencia, dicho estudio habría negado la existencia de Pueblos Indígenas en la zona, con el argumento de que es poca la presencia de personas indígenas en Topolobampo, y que supuestamente estas personas no “formaron una comunidad Yoreme con todas las condiciones organizacionales necesarias (incluyendo un centro ceremonial)”.

Asimismo, no se cuenta con información de cómo el Estado estaría cumpliendo con su obligación de proteger a las personas “contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas”.² Esto resulta particularmente relevante considerando, por ejemplo, un supuesto documento a través del cual GPO habría expresamente solicitado a un organismo público de investigación que “*trate de evitar los pronunciamientos públicos de esta señora*”, refiriéndose a las manifestaciones de una mujer defensora de derechos humanos que se ha opuesto al proyecto, cuya situación se describirá en la sección a continuación.

Discriminaciones, riesgos de abusos o violaciones de los derechos humanos, y Pueblos Indígenas

El proyecto “Planta de Amoníaco 2200 TMPD” afecta negativamente el territorio de Pueblos Indígenas, su modelo de desarrollo, sus formas de vida y sus cosmovisiones. Asimismo, se vulneran los derechos de acceso a la información, a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, así como el derecho a la tierra, el territorio y los recursos, y al medio ambiente sano.

El Pueblo Indígena Mayo o Yoreme habita en los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa de Leyva y Guasave, en el estado de Sinaloa, y en los municipios de Álamos, Quiriego, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo, en Sonora; su territorio incluye varias comunidades dentro del corredor industrial Mochis-Topolobampo. Luego de la creación de nuevos municipios, y del traslado de al menos una comunidad, el ordenamiento territorial actual no necesariamente reflejaría los intereses, organización y cosmovisión de este Pueblo Indígena, ni de sus comunidades.

El proyecto también impacta negativamente el territorio en los sitios sagrados de los Pueblos Indígenas y su capacidad para ejercer sus prácticas religiosas y culturales, ya que en la zona existen varios centros ceremoniales pertenecientes a los Yoreme. Para el Pueblo Mayo-Yoreme, uno de los significados de la palabra Mayo es “la gente de la ribera” y Yoreme “gente que respeta la tradición”. Los Yoreme tienen una relación sagrada con la naturaleza, sobre la cual está basada su cosmovisión, para la cual el *juyya aania*, el mundo del monte es el proveedor; la generadora de vida es la lluvia *yukku* y rinden homenaje al agua, incluyendo al mundo del mar. Específicamente, en Ohuira, los Mayo-Yoreme encontraron en el *bāwe aania*, el mar, la forma de satisfacer sus necesidades y una forma de vida.

² Principio Rector 1

Esta relación con la naturaleza se ve reflejada en las celebraciones culturales que el Pueblo Indígena lleva a cabo tradicionalmente. Los centros ceremoniales y las enramadas, impactadas por la contaminación y la destrucción provocada por el proyecto, forman parte del territorio sagrado y configuran parte de su gobierno tradicional. Además, la pesca artesanal es la principal fuente de ingresos de más de 3,000 pescadores y sus familias indígenas, la mayoría organizados en cooperativas.

La Manifestación de Impacto Ambiental (SGPA/DGIRA/DG/03576) sobre el proyecto de 2014, autoriza la planta de amoníaco a pesar de reconocer que “podría tener impactos significativos en la vida y entorno de la comunidad indígena” y “producir daños graves al ecosistema” y desconociendo que la mejor ciencia disponible para hacer frente a la crisis climática incluye el conocimiento de los Pueblos Indígenas.

Mediante organización social y diferentes amparos, los Pueblos Indígenas lograron una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (amparo en revisión 498/2021), en donde se establece que hubo una violación al derecho a la consulta y el consentimiento.³ Ello podría implicar que el proceso no ha sido de buena fe y que aun requiere del consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, específicamente en proyectos que están relacionados con desechos tóxicos e impactos ambientales graves. La Suprema Corte consideró fundamental la participación de los Pueblos Indígenas en la Manifestación de Impacto Ambiental “ya que los pueblos indígenas cuentan con un conocimiento sobre cómo los proyectos y medidas administrativas pueden afectar su forma de vida, tradiciones, cultura y desarrollo espiritual”.

A raíz de ello, en 2022, el Gobierno de México, a través de la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), desarrolló un proceso de consulta. Organizaciones de la sociedad civil, y particularmente sus integrantes que representan a las comunidades indígenas afectadas, destacan que el proceso de consulta se llevó a cabo en lugares tanto dentro como fuera de la bahía de Topolobampo, y que el mismo no buscó el consentimiento, ya que cuatro de las cinco comunidades afectadas directamente votaron en contra. En 2023, la comunidad Mayo Yoreme de Lázaro Cárdenas impugnó el procedimiento. Asimismo, durante la consulta y después de la misma, se reporta que aumentó la hostilidad y amenazas contra las y los líderes indígenas. Por ejemplo, después de la consulta en Ohuira, en donde Pueblos Indígenas rechazaron dar su consentimiento al desarrollo de la planta, cuando las autoridades se retiraron, las mujeres defensoras del movimiento recibieron amenazas directamente en contra de ellas.

³ “Por ende, el dictado de una autorización ambiental para desarrollar algún proyecto u obra que pueda afectar el territorio indígena y los ecosistemas que ahí se encuentran, sin participación alguna de las comunidades y pueblos indígenas interesados, claramente vulnera el derecho a la consulta previa, libre e informada”. (Amparo en Revisión 498/2021, párrafo 96, https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2021/2/2_290025_5934_firmado.pdf)

Espacio Cívico

Tal y como fue mencionado anteriormente, en reacción a los planes de construcción de la planta, los miembros del movimiento por la defensa del medio ambiente en la bahía de Ohuira se organizaron para conformar el colectivo “¡Aquí No!”. Este incorpora diferentes liderazgos, particularmente de mujeres defensoras de los derechos humanos, representantes tradicionales de las comunidades indígenas Yoreme-Mayo afectadas, representantes ejidales, cooperativas pesqueras, comisariados municipales, representantes de la academia, entre otros. Como parte de su ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión, asociación, expresión, a la participación pública, así como del derecho a defender los derechos humanos, los miembros de ¡Aquí No! realizaron diversas actividades, tales como reuniones, marchas, campañas de sensibilización, pronunciamientos públicos, y encuentros con autoridades locales y estatales.

Sin embargo, las actividades en ejercicio y en defensa de los derechos humanos han tenido como respuesta varios ataques que incluyen hostigamiento, vigilancia, campañas de difamación a través de redes sociales, amenazas, agresiones físicas, allanamiento de morada, e intentos de desaparición. Por ejemplo, en febrero de 2024, un día después de liderar una manifestación contra la construcción de la planta de amoníaco, una de las defensoras fue víctima de un intento de desaparición, cuando habría sido interceptada por personas no identificadas en una camioneta, quienes intentaron forzarla dentro del vehículo, de lo cual logró escapar.

Los impactos por el riesgo que enfrentan los miembros de ¡Aquí No! han resultado en distintas afectaciones a su integridad física y psicológica, así como a sus relaciones familiares. Los ataques se han dirigido sobre todo a las mujeres que ejercen roles de liderazgo, con al menos una defensora siendo obligada a vivir bajo una situación de desplazamiento interno forzado.

Desde diciembre de 2022, las líderes más visibles, Claudia Susana Quintero Sandoval, Melina Maldonado Sandoval, Irene Díaz López, y Felipe Montaña Valenzuela, cuentan con medidas de protección por parte del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y desde abril de 2024 del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa. Sin embargo, las medidas de protección no han logrado eliminar el riesgo ni el temor que sienten las comunidades con relación a posibles represalias por la defensa de su territorio, por lo que persisten las dudas en cuanto a la eficacia de estas. Asimismo, no se habrían adoptado medidas orientadas a atender el tema de fondo, tales como la institución de una mesa de trabajo interinstitucional con las distintas instancias con responsabilidades.

Sin pretender prejuzgar de antemano la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por el impacto negativo en los derechos humanos que la construcción y operación que podría estar teniendo la planta de amoníaco en Topolobampo, Ahome, Sinaloa. Expresamos nuestra preocupación por las alegaciones sobre la falta de un proceso de consulta adecuado, de acuerdo con los

estándares internacionales, para obtener el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, e involucrar a todas las personas afectadas en los procesos de toma de decisiones que tienen un impacto en su vida cultural y sus medios de subsistencia, antes de la iniciación del proyecto. Así mismo, expresamos preocupación por la falta de medidas tomadas para proteger contra las potenciales violaciones de derechos humanos y daños al medio ambiente por parte de las actividades de la empresa constructora de la planta.

Resulta particularmente preocupante el impacto de la construcción y de la planta en los derechos del Pueblo Indígena Yoreme, en especial sobre su derecho a ejercer, mantener y desarrollar sus prácticas culturales y modo de vida propio. La construcción tendría al afectar lugares sagrados y fuentes de subsistencia como el agua y los peces, además de la violación del derecho a dar o negar su consentimiento previo, libre e informado, tal y como fuera declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Nos preocupa seriamente la persecución sufrida por aquellas personas que se oponen al proyecto, saludamos que el Estado haya reconocido a las personas integrantes del colectivo “¡Aquí No!” como defensoras de los derechos humanos y haya adoptado medidas de protección ante el riesgo que enfrentan. Sin embargo, expresamos nuestra profunda preocupación por la persistencia de incidentes de seguridad en su contra.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Describa las medidas que ha tomado o tiene previsto tomar su empresa para evitar que se repitan situaciones similares en el futuro.
3. Proporcione información sobre las políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos, incluidos los impactos ambientales, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Como parte de su respuesta, indique cómo su empresa se ha comprometido y comunicado de manera significativa con las partes interesadas potencialmente afectadas en este contexto, por ejemplo como parte de la diligencia debida en materia de derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores, para respetar los derechos humanos, incluidos los de los líderes comunitarios, los Pueblos Indígenas, la niñez, y el medio ambiente.

4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para abordar las preocupaciones mencionadas y proporcionar medidas correctivas para hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente causados por sus actividades, incluyendo información sobre si su empresa ha establecido o participa en algún mecanismo de reclamación a nivel operativo, con el fin de proporcionar acceso a recursos a las personas y comunidades afectadas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar su compañía a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y de las personas afectadas, así como a investigar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a las empresas comerciales implicadas en esos proyectos, a saber: Proman y KFW IPEX-Bank, así como a los gobiernos de México, Alemania y Suiza.

Acepte, Señor Vaca Cuellar, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Albert K. Barume
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

Alexandra Xanthaki
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

Astrid Puentes Riaño
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y
sostenible

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Gina Romero
Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Carlos Arturo Duarte Torres
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de
otras personas que trabajan en las zonas rurales

K.P. Ashwini
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su compañía las normas y estándares internacionales pertinentes.

Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (A/HRC/17/31) fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, son relevantes para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Estos principios rectores se basan en el reconocimiento de: (a) "Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, obligadas a cumplir todas las leyes aplicables y a respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y las obligaciones vayan acompañados de recursos apropiados y efectivos cuando se vulneran."

Según los principios rectores, los Estados tienen el deber de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Se puede considerar que los Estados han incumplido sus obligaciones internacionales en materia de derecho humano cuando no adoptan las medidas adecuadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes privados. Aunque en general los Estados gozan de discrecionalidad a la hora de decidir estas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y reparadoras permisibles. Los Estados también deben adoptar medidas apropiadas para garantizar, por los medios judiciales, administrativos, legislativos o de otra índole que procedan, que cuando esos abusos se produzcan en su territorio y/o jurisdicción, los afectados tengan acceso a un recurso efectivo" (principio rector 25). Los principios rectores también hacen hincapié en que "los Estados deben velar [...] por que no se obstaculicen las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos" (comentario al principio rector 26).

Además, nos gustaría señalar que, tal y como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les obliga a evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que estén implicadas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas, dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o voluntad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye dichas obligaciones. Además, existe más allá del cumplimiento de las leyes y normativas nacionales que protegen los derechos humanos.

Los principios 11 a 24 y 29 a 31 orientan a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de proporcionar reparación cuando hayan causado o contribuido a causar impactos adversos. En el comentario al principio rector 13 se señala que las empresas pueden verse implicadas

en consecuencias negativas sobre los derechos humanos a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. [...] Se entiende que las "actividades" de las empresas incluyen tanto las acciones como las omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad estatal o no estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Los principios rectores han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas: a) eviten causar o contribuir a causar consecuencias negativas sobre los derechos humanos con sus propias actividades, y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; [y] b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que estén directamente vinculadas a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, aun cuando no hayan contribuido a causar esas consecuencias" (principio rector 13).

Los principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos en cuatro etapas que todas las empresas deben seguir para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El principio 22 establece además que cuando "las empresas identifiquen que han causado o contribuido a causar impactos adversos, deben proporcionar o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos".

En su último informe temático ([A/HRC/58/59](#)), la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible reconoció que las empresas tienen la responsabilidad de corregir y dar a conocer sus impactos climáticos de forma transparente, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las normas de derechos humanos. También deben evaluar e informar sobre las emisiones (alcance 1, alcance 2 y alcance 3) en todas sus operaciones y evaluar la sostenibilidad de sus actividades. Las industrias extractivas deben incorporar consideraciones de derechos humanos en sus programas de transición energética y en todas las demás iniciativas, garantizando el respeto de los ecosistemas y los derechos de las comunidades. Asimismo, en los casos de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos a las víctimas mediante mecanismos de reclamación independientes, incluyendo, por ejemplo, legislación para contrarrestar la influencia corporativa indebida e instalar mecanismos para proteger a los defensores del medio ambiente, de modo que puedan disfrutar de un entorno seguro y seguir desempeñando su función. En general, los incumplimientos de las obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible dan lugar a la aplicación de las obligaciones de derechos humanos más allá del territorio de un Estado cuando la fuente del daño está bajo su control.

Nos gustaría recordar además que la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en su informe a la Asamblea General sobre la crisis ecológica, la justicia climática y la justicia racial ([A/77/549](#)), señaló que «los pueblos indígenas y afrodescendientes [...] se encuentran con frecuencia en primera línea de los proyectos extractivos y, por lo tanto, corren un riesgo desproporcionado de sufrir daños por la degradación del medio ambiente [...] Al mismo tiempo, el cambio climático amenaza a

los pueblos indígenas del Pacífico, América, el Caribe, Asia y África con la pérdida de sus tierras natales». Reconociendo que «la profusión de proyectos extractivos y la consiguiente emisión de gases de efecto invernadero pueden atribuirse al despojo sistemático de los pueblos indígenas y afrodescendientes y a la negación de sus tierras y su derecho a la libre determinación», el Relator Especial ha pedido una «descolonización total de los sistemas jurídicos y económicos para garantizar que los pueblos marginados por motivos raciales, incluidos los pueblos indígenas, disfruten de una verdadera autodeterminación, incluida la soberanía sobre sus territorios».

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o solicitarse por escrito.